



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO COLINA DEL ESTADO FALCÓN



# GACETA MUNICIPAL

**LA VELA; 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**

LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS QUE PUBLIQUE ESTA GACETA, TIENE CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS PARTICULARES Y DE AUTORIDADES NACIONALES, REGIONALES Y MUNICIPALES

**SUMARIO: SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL EXPENDIO Y PERMISOLOGIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO COLINA ESTADO FALCON.**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPIO AUTONOMO COLINA  
LA VELA, ESTADO FALCÓN

EL Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Colina del Estado Falcón en Uso de las Facultades que le Confieren el artículo 178° Numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos, 95° Numeral 1, 56° Numeral 2 Literal D, 54° Numeral 1 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal y El Reglamento Interior y de Debates, **SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL EXPENDIO Y  
PERMISOLOGIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN JURISDICCIÓN  
DEL MUNICIPIO COLINA ESTADO FALCÓN**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO N° 01:** La presente Ordenanza tiene como objeto controlar las tramitaciones de solicitudes de registro y autorización de expendio de bebidas alcohólicas a través de normas y pasos a seguir, con el fin de regularizar la emisión de dichos documentos, exigiendo los requisitos necesarios y a su vez cumpliendo con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, así como en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Todas las tasas aplicadas en el presente Texto legal, tendrán como base de cálculo el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV).

**ARTÍCULO N° 02:** La autorización, recaudación y control del Expendio de Bebidas Alcohólicas quedan reservados al Poder Municipal según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Reforma Parcial del Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

**ARTÍCULO N° 03:** Queda a cargo de la Alcaldía del Municipio Colina, además de lo pautado en los artículos precedentes, la Instalación, Traslado, Renovación,

Transferencia, Cambio de Denominación o Razón Social, Cambio de Administrador y el arrendamiento de dichas autorizaciones.

**ARTÍCULO N° 04:** A los efectos de esta Ordenanza, se establecen la siguiente definición:

1. **Bebidas Alcohólicas:** Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
2. **Expendios al por Menor o al Detal:** Es el establecimiento cuyo objeto de comercio es el expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales y tapados, que no excedan de tres litros (3 Lts) en volumen real por operación y hasta un máximo de ocho litros (8lts) de cervezas en volumen real por operación. Entran en la categoría de ventas al por menor o al detal, los negocios conocidos con los nombres de abastos, supermercados y licorerías.
3. **Expendios al por Mayor:** Es el establecimiento cuyo objeto de comercio es el expendio de bebidas alcohólicas en cantidades que excedan de tres litros (3 lts) en volumen real de operación.
4. **Cantinas solas o anexas a salas de fiesta, discotecas, clubes nocturnos y similares:** son aquellos establecimientos cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del local.
5. **Cantinas anexas a restaurantes, hoteles, clubes sociales y establecimientos similares:** Cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del local.
6. **Expendios de Cervezas y Vinos por copas:** Son aquellos establecimientos cuyo objeto principal es el expendio de cervezas y vinos para su consumo dentro del local.
7. **Expendios Temporales:** Es el establecimiento autorizado de forma temporal para el expendio de cerveza y vinos por lapsos determinados de tiempo, de acuerdo con la festividad que se celebre previa autorización del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), en resguardo de la tranquilidad y seguridad ciudadana.
8. **Expedido en vehículo automotor:** Actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas al mayor, por vía de reparto a domicilio a los establecimientos autorizados en sus envases y precintos originales.
9. **Traspaso de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es la solicitud presentada por el interesado, mediante la cual notifica la adquisición por cualquier causa legal de una licencia de expendios de bebidas

alcohólicas otorgada a otro contribuyente, a los fines de actualizar la información contenida en dicha licencia.

**10. Traslado de Licencia de expendio de bebidas alcohólicas:** Es la solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de desarrollar actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas en un lugar distinto al señalado en la licencia respectiva.

**11. Transformación de expedios de bebidas alcohólicas:** Es la solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de modificar la estructura física del establecimiento para desarrollar actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas en el lugar señalado en la licencia.

**12. Transferencia de la Licencia de expendios de bebidas alcohólicas:** Es la transferencia del registro y la autorización de expendio de bebidas alcohólicas por causa de muerte.

**13. Cambio de Bases originales:** Equivalente al cambio de denominación comercial, representante legal, incorporación o eliminación de anexos indicados en la licencia respectiva

**ARTÍCULO N° 05:** Las cantinas y expendios de bebidas alcohólicas, que se encuentren en jurisdicción del Municipio Colina, guardarán una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre sí y de doscientos (200) metros, respecto a institutos educacionales, correccionales, de protección de niños, niñas y adolescentes, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales. Cuando posteriormente a la instalación de una cantina o de un expendio de los determinados en el presente artículo, se fundaren instituciones o centros de los mencionados en esta disposición, dentro de la distancia mínima que allí se fija, por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), podrá acordar la reubicación del expendio cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones y vaya en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Acordará, además, al interesado los plazos que al efecto fueren necesarios.

**ARTÍCULO N° 06:** Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que posea licencia para el expendio y distribución de bebidas alcohólicas y el que realice los trámites pertinentes para la obtención de la licencia, quienes están obligados por esta Ordenanza a cancelar las obligaciones tributarias correspondiente.

**ARTÍCULO N° 07:** Los establecimientos que comercialicen o sirvan bebidas alcohólicas a través de Expendios al por Mayor y al por Menor, así como Expendios de Consumo deben mantener en un lugar visible dentro del local, una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5cm), en la cual se identifique el tipo de Expendio autorizado y el número del respectivo registro y autorización.

**ARTÍCULO N° 08:** Toda persona natural o jurídica respecto a las cuales se verifiquen los hechos imponibles previstos en la presente Ordenanza, deberán llevar en libros foliados y sellados, por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), los datos relacionados con las guías y demás anotaciones, que para cada caso exija el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), los cuales deberán permanecer, conjuntamente con la constancia de registro y la respectiva autorización, en la sede del expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO N° 9:** La conformidad, foliación y sellado de los libros y talonarios de rutas de los distribuidores, por parte del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), generarán el pago de una tasa equivalente a **QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV).**

**ARTÍCULO N° 10:** A solicitud del interesado, el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) podrá autorizar la implantación de sistemas automatizados que sustituya el deber de llevar los libros a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO N° 11:** A los efectos de esta Ordenanza la solicitud y obtención de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas es un acto de carácter administrativo.

**TÍTULO II  
DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPITULO I  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA  
LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO N° 12:** Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar o servir bebidas alcohólicas al por Mayor, al por Menor, de Consumo y Expendios Temporales, debe previamente solicitar y obtener la respectiva autorización ante el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), quien velará porque se cumplan las normas inherentes a la renovación y Autorización de

expendios de bebidas alcohólicas, y es en su sede que se realizarán dichos trámites administrativos.

**ARTÍCULO N°13:** Las Solicitudes de Inspección para el Otorgamiento de la Licencia para el Expendio de especies y bebidas alcohólicas, transformaciones, traspasos, traslados, renovación, fraccionamiento de barra, Permisos Temporales, causarán el pago de una tasa equivalente a Cero Coma Veinte **Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela por Metros Cuadrados** (0,20 TCMMV-BCV X Mtrs<sup>2</sup>) de la extensión o área del establecimiento.

**ARTÍCULO N° 14:** La autorización a que hace referencia el artículo N° 12 se denomina Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas y será emitida por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), dicho documento debe ser exhibido en un sitio visible del local.

**ARTÍCULO N° 15:** A los fines del artículo anterior, se considera como un mismo local dos (2) o más inmuebles contiguos, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que explote una o varias actividades de la misma naturaleza, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

**ARTÍCULO N° 16:** La solicitud para el registro de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO N°17:** La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas autoriza a ejercer las actividades en ella señaladas, bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza, en el horario que a continuación se señala:

**4. Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas Al por Mayor:**

-De lunes a sábado, desde las nueve am (09:00 a.m.) hasta las nueve pm (09:00 p.m.).

**5. Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas Al por MENOR:**

-De lunes a Domingo, desde las diez am (09:00 a.m.) hasta las nueve pm (10:00 p.m.).

**6. Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de consumo interno:**

e. Anexas a Hoteles y Centros Sociales de lunes a domingo de once am (11:00 am.) hasta las dos am (02:00 a.m.).

f. Anexas a Restaurantes de lunes a domingo de once am (11:00 a.m.) hasta las dos am (2:00 a.m.).

- g. Anexas a Clubes Nocturnos, Cabaret, Discotecas, Tasca, Bares, Salones de Baile u otros negocios en donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares, de lunes a Domingo de siete p.m. (07:00 p.m.) hasta las Tres am (03.00 a.m.).
- h. Independientemente de cualquiera de los negocios antes mencionados que ofrezcan talento en vivo y música para bailar, de lunes a Domingo, de Once am. (11:00 a.m.) Hasta las tres a.m. (03:00 a.m.).


**PARAGRAFO UNICO:** Tomando en consideración que el Municipio Colina es turístico por excelencia y Patrimonio Cultural de la Humanidad, con la finalidad de prestar un mejor servicio a los turistas que nos visitan, se establece la comercialización de bebidas alcohólicas los **Domingos y feriados**, de nueve am (9: am) a diez Pm (10:00 pm).

**ARTÍCULO N° 18:** Para la emisión de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a higiene pública, convivencia ciudadana y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

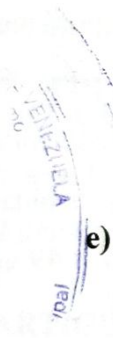
**ARTÍCULO N° 19:** La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas debe ser acompañada de los siguientes recaudos:

**Para el registro de la Licencia:**


- a) Original y Copia de Documento Constitutivo, de la persona jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere, publicado en Diario de Circulación Regional.
- b) Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento (Notariado).
- c) Certificación expedida por la Autoridad Competente en la cual conste la conformidad de uso del inmueble, la zona destinada, y el croquis de Ubicación del local para el funcionamiento del establecimiento que permita la comercialización de bebidas alcohólicas.
- d) Indicación expresa de la distancia aproximada en que se encuentra el establecimiento con respecto a institutos educativos, clínicas, dispensarios, templos, funerarias y bombas de gasolina.
- e) Certificado expedido por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (S.I.E.X), en caso de tratarse de una empresa con capital extranjero.

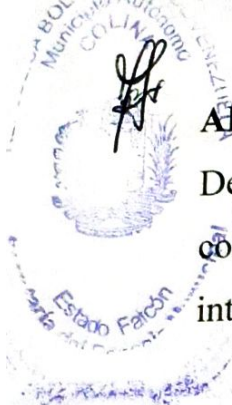
- 
- f) Copia de la Cedula de identidad del Solicitante y Registro de Información Fiscal.
  - g) Última declaración del Impuesto sobre la Renta del solicitante.
  - h) Foto de la fachada del negocio, del interior del establecimiento y de la cocina si en el local se realiza la actividad de expendio de alimentos elaborados.

**Para la Autorización de la Licencia:**

- 
- a) Copia de la Licencia de Actividades Económicas o en su defecto, carta donde conste el extravió o perdida de la misma.
  - b) Solvencia Municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente para la fecha de la solicitud.
  - c) Solvencia de las Rentas Municipales de la Empresa, del Representante legal y Socios, vigente para la fecha de la solicitud.
  - d) Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastre del Municipio Colina
  - e) Permiso Sanitario Emitido por la Autoridad competente, en los casos que así lo requiera.
  - f) Certificado de Antecedentes Policiales.

**ARTÍCULO N° 20:** Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, además de los recaudos a que hace referencia el artículo anterior, el solicitante que pretenda comercializar o servir bebidas alcohólicas a través de Expendios de Consumo y Expendios Temporales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 
- a) Disponer del servicio de estacionamiento en el local con la capacidad mínima del 50% del aforo del local.
  - b) Disponer del personal de seguridad suficiente de acuerdo con la capacidad del local o características del evento, según el caso.



**ARTÍCULO N° 21:** Una vez consignada la solicitud, ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), se dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y se expedirá un comprobante al interesado.

**ARTÍCULO N° 22:** El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) procederá a verificar los recaudos presentados por el solicitante, y un funcionario constatará in situ el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 19 y 20 de esta Ordenanza, mediante Informe de verificación contentivo de todas las circunstancias observadas.

**ARTÍCULO N° 23:** Una vez verificados los requisitos exigidos en esta Ordenanza, el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), mediante previo análisis del Coordinador de Asuntos Jurídicos, el intendente Municipal aprobará o negará la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, dentro del lapso de Treinta (30) días continuos contados a partir de la consignación de la respectiva solicitud.

**ARTÍCULO N° 24:** La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas tendrá una Vigencia de TRES (3) años, contado a partir de su fecha de expedición por parte del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), debiendo cancelar anualmente la tasa de inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de los Artículos 47 y 49 de la LOCAPTEM.

**ARTÍCULO N° 25:** Será nula toda Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, otorgada en contravención de cualquiera de los recaudos contenidos en el artículo 19 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 26:** La solicitud y otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV).



**CAPÍTULO II**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA**  
**PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO N° 27:** A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), exigirá los recaudos y requisitos establecidos en esta Ordenanza y debe ser acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia de Documento Constitutivo de la Empresa. (Actualizado).
- b) Copia de la cedula de Identidad del Solicitante y Registro de Información fiscal.
- c) Copia del Registro y Autorización de la licencia.
- d) Solvencia de las Rentas Municipales de la Empresa, del Representante legal y de los socios si los hubiere.

**ARTÍCULO N° 28:** La solicitud de renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO N° 29:** Toda solicitud de renovación de autorización de expendio de bebidas alcohólicas, deberá ser presentada ante el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT).

**ARTÍCULO N° 30:** La renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá realizarse anualmente, y causará una tasa equivalente a **QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV)**. No se causará la tasa prevista en esta disposición, correspondiente a los cambios y/o autorizaciones, en los casos de traslado exigidos por la autoridad competente.

**TITULO III**  
**DE LOS PERMISOS TEMPORAL PARA EXPENDIO DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO N° 31:** Se entiende por expendios de bebidas alcohólicas temporales, aquellos permisos especiales otorgados por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) mediante la Coordinación de Fiscalización y



Asuntos Jurídicos, por un periodo máximo de treinta (30) días, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autorizará para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio. No se concederán permisos de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO N° 32:** El otorgamiento del Permiso Temporal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, causara una tasa equivalente a **QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV).**

**PARAGRAFO UNICO:** Quedan Exentos del pago de esta tasa, los permisos Temporales otorgados a causas de beneficencias o recaudación de fondos, por motivos de; Salud, Cultura y/o Deporte.

**ARTÍCULO N° 33:** Para el otorgamiento de la autorización requerida para el funcionamiento del Expendio Temporal de bebidas alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre actividades económicas, zonificación, higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

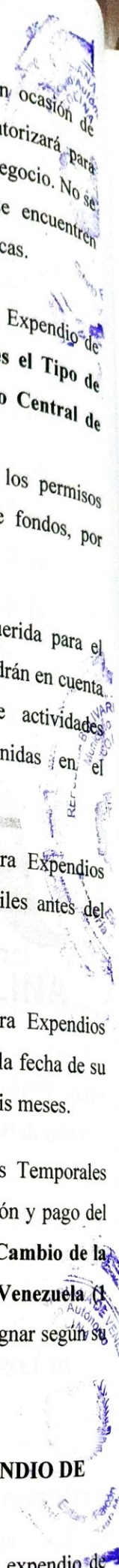
**ARTÍCULO N° 34:** La solicitud de la autorización Especial para Expendios Temporales deberá realizarse por lo menos con diez (10) días hábiles antes del evento o espectáculo.

**ARTÍCULO N° 35:** La Vigencia de la autorización Especial para Expendios Temporales no excederá de treinta días (30) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogable hasta un periodo no mayor de seis meses.

**ARTÍCULO N° 36:** La tramitación de la Licencia para Expendios Temporales causará una tasa equivalente a los fines de la determinación, liquidación y pago del impuesto correspondiente será un monto fijo de **UNA vez el tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor establecido por el Banco Central de Venezuela (1 TCMMV-BCV)**), multiplicado por la cantidad de cajas, copas a consignar según su clasificación.

**TÍTULO IV  
DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO N° 37:** Se entiende por modificación de Licencia para expendio de bebidas alcohólicas; el traslado, transferencia, transformación, cambio de



denominación comercial o de razón social, traspaso y arrendamiento. Previa validación acordada por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT):

**ARTÍCULO N° 38:** La tasa por trámite de validación por concepto de modificación de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas, cualquiera que fuere su naturaleza, causará una tasa equivalente a **QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV)**.

**ARTÍCULO N° 39:** La modificación de la licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas por concepto de Traslado, causará el pago de una tasa de **QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV)** y deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Constancia de clasificación de zona.
- b) Patente de Industria y Comercio con su anexo.
- c) Última Declaración de Impuesto sobre la Renta de la empresa.
- d) Cedula y RIF de los Socios y de la Empresa.
- e) Documento de Propiedad Registrado o en su defecto, Documento de Arrendamiento Notariado.
- f) Registro Mercantil de la Firma o Acta Constitutiva (Junta Directiva Vigente).
- g) Permiso sanitario vigente para la fecha de la consignación.
- h) Permiso emanado por la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastre del Municipio Colina (Informe de Riesgo).
- i) Credenciales de la S.I.E.X y/o SAIME en caso de que alguno de los socios sea extranjero o exista capital extranjero.
- j) Croquis de ubicación del local.
- k) Cinco (5) fotos del negocio: tres (3) del interior del establecimiento y dos (2) de la fachada.
- l) Autorización Notariada en caso de tramitar a través de un representante legal.
- m) Constancia de registro y autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO N° 40:** La modificación de la licencia por concepto de Transferencia del Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará el pago de una tasa de **QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV)** y deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Constancia de Declaración Sucesoral y solvencia si fuera el caso.
- b) Registro Mercantil de la Firma o Acta Constitutiva.
- c) Autorización Notariada en caso de tramitar a través de un representante legal.
- d) Constancia de Registro y autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- e) Renovación del Registro y autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO N° 41:** La modificación de la licencia por concepto de Transformación del Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará el pago de una tasa de **QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV)** y deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Patente de Industria y Comercio con su anexo.
- b) Ultima Declaración de Impuesto sobre la Renta de la Empresa.
- c) RIF de los Socios y de la Empresa.
- d) Documento de Propiedad Registrado o Documento de Arrendamiento Notariado.
- e) Registro Mercantil de la Firma o Acta Constitutiva (Junta Directiva Vigente).
- f) Permiso Sanitario vigente.
- g) Credenciales de la S.I.E.X y/o SAIME en caso de que alguno de los socios sea extranjero o exista capital extranjero.
- h) Cinco (5) fotos del negocio: tres (3) del interior del establecimiento y dos (2) de la fachada. Cuando se trate de restaurante, deberá presentar tres (3) fotos de la cocina, solo en caso de transformación de estructura física.
- i) Autorización Notariada en caso de tramitar a través de un representante legal.
- j) Constancia de Registro y autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- k) Renovación del Registro y autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO N° 42:** La modificación de la licencia por concepto de cambio de Denominación Comercial o Razón Social del Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará el pago de una tasa de **QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV)** y deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Patente de Industria y Comercio con su anexo.
- b) Ultima Declaración de Impuesto sobre la Renta de la Empresa.
- c) RIF de los Socios y de la Empresa.
- d) Registro Mercantil de la Firma o Acta Constitutiva (Junta Directiva Vigente).
- e) Credenciales de la S.I.E.X y/o SAIME en caso de que alguno de los socios, sea extranjero o exista capital extranjero.
- f) Croquis de ubicación del local.
- g) Cinco (5) fotos del negocio: tres (3) del interior del establecimiento y dos (2) de la fachada. Cuando se trate de restaurante, deberá presentar tres (3) fotos de la cocina.
- h) Autorización Notariada en caso de tramitar a través de un representante legal.
- i) Constancia de Registro y autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- j) Renovación del Registro y autorización de Expendio de Bebidas Alcohólica

**ARTÍCULO N° 43:** La modificación de la licencia por concepto de Traspaso del Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará el pago de una tasa de **QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV)** deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Patente de Industria y Comercio con su anexo.
- b) Ultima Declaración de Impuesto sobre la Renta de la Empresa.
- c) RIF de los Socios y de la Empresa.
- d) Venta del Fondo de Comercio Registrado.

## TITULO V DE LA VERIFICACIÓN

**ARTÍCULO N° 44:** El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), dispondrá de amplias facultades de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico y demás leyes especiales que regulen la materia.

**ARTÍCULO N° 45:** El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) mediante autorización escrita, designara a los funcionarios que se encargaran de verificar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, en los establecimientos o lugares dedicados al Expendio al por Mayor y al por Menor, Expendio de Consumo y Expendio temporal de la mencionada verificación se levantara el respectivo informe.

**ARTÍCULO N° 46:** Cuando del informe mencionado en el artículo anterior se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en esta ordenanza, el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) seguirá el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO N° 47:** El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) podrá requerir el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de verificación.

## TÍTULO VI DE LAS SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS

### CAPITULO I DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO N° 48:** El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) está suficientemente facultada para aplicar las sanciones y multas correspondientes, en caso de violación de lo establecido en esta ordenanza, a través de la suspensión temporal o de forma definitiva de las licencias o autorizaciones otorgadas.

**ARTÍCULO N° 49:** El administrado que no comparezca ante el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) cuando esta se le notifique, será sancionado con multa de **QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV)**.

**ARTÍCULO N° 50:** Será sancionado con multa de **VEINTE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (20 TCMMV-BCV)** a el adquirente de un fondo de comercio, la sociedad resultante de una fusión, o el cesionario de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas por cualquier otro negocio jurídico, que ejerza actividades sin haber obtenido la respectiva validación a que se refiere el artículo 38 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO N° 51:** Será sancionado con multa de **QUINCE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (15 TCMMV-BCV)**, quien deje de actualizar los datos de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas por la modificación de su Denominación Comercial o Razón Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO N° 52:** Será sancionado con multa de **VEINTICINCO veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (25 TCMMV-BCV)**, toda persona natural o jurídica que realice el traslado del fondo de comercio, sin haber obtenido la respectiva validación a que se refiere el artículo 37 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO N° 53:** Quien no exhibiere la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa **CINCUENTA veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (50 TCMMV-BCV)**.

**ARTÍCULO N° 54:** Quien comercialice o sirva bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor y Al por Menor, Expendios de Consumo y Expendios Temporales sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa de **CIEN veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (100 TCMMV-BCV)**, así como con el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Quien no renueve la Licencia según el plazo establecido en el Artículo 28 de esta ordenanza, será sancionado según el presente artículo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se prohíbe la circulación y venta de licores nacionales o importados que cuenten con un beneficio especial de franjado y comercialización para la zona Libre dentro de Tierra firme en el Municipio, quien incurra a esta falta, será sancionado según el presente artículo.

**ARTÍCULO N° 54:** Quien comercialice o sirva bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor y Al por Menor, Expendios de Consumo y Expendios Temporales sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa de Cincuenta UCAMCO (50 UC.), así como con el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Quien no renueve la Licencia según el plazo establecido en el Artículo 28 de esta ordenanza, será sancionado según el presente artículo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se prohíbe la circulación y venta de licores nacionales o importados que cuenten con un beneficio especial de franjado y comercialización para la zona Libre dentro de Tierra firme en el Municipio, quien incurra a esta falta, será sancionado según el presente artículo.

**ARTÍCULO N° 55:** Será sancionado con multa de CIENTO CINCUENTA veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (150 TCMMV-BCV), quien desacate las órdenes del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT). A tal efecto se entenderá por desacato:

- a) La reapertura de un establecimiento comercial con violación de una clausura impuesta por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- b) La inobservancia de la orden de cierre del establecimiento, en los casos previstos en los artículos 55 y 58 de esta Ordenanza.
- c) La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por la el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT), o la realización de cualquier otra operación

destinada a desvirtuar la colocación de avisos, sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

**ARTÍCULO N° 56:** Quien comercialice o sirva bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor y Al por Menor, Expendios de Consumo y Expendios Temporales a niños, niñas, adolescentes o personas en estado de embriaguez será sancionado con multa **CIEN veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (100 TCMMV-BCV).**

**ARTÍCULO N° 57:** Será sancionado con multa de **CINCUENTA veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (50 TCMMV-BCV)** y con cierre temporal por setenta y dos horas (72) el establecimiento comercial, en el que se presenten los siguientes casos:

- a) Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio Al por Mayor y Al por Menor, permitan el consumo de las bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en zonas aledañas a éstos.
- b) Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio de Consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas fuera de sus respectivos establecimientos y zonas aledañas a éstos.

**ARTÍCULO N° 58:** Quien omitiere llevar los libros y registros especiales exigidos en las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones, será sancionado con multa de **CIEN veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (100 TCMMV-BCV).**

**ARTÍCULO N° 59:** Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

**ARTÍCULO N° 60:** Se consideran circunstancias agravantes a los efectos de esta ordenanza:

1. La reincidencia.
2. La comisión de la infracción con participación de un funcionario público de la Administración Pública de este Municipio.

**ARTÍCULO N° 61:** Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta ordenanza:

1. La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO N° 62:** Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los cinco (5) años siguientes a esta, una o varias infracciones establecidas en esta ordenanza.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO N° 63:** Las sanciones que imponga el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) por las infracciones de obligaciones de carácter administrativo tipificado en esta ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a) El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) con fundamento en el informe a que se refiere el artículo 46 de esta Ordenanza, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se imputa al administrado y su consecuencia jurídica.
- b) Dicho acto administrativo será notificado al administrado, y a partir de éste momento se entenderá abierto un lapso de cinco (05) días hábiles, para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.
- c) Culminado este período, y analizados los elementos de derecho, el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) procederá a decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO N° 64:** Los actos emanados del el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) en aplicación de esta ordenanza que produzcan efectos particulares, deben ser debidamente notificados.

**ARTÍCULO N° 65:** Las notificaciones de los actos de naturaleza administrativa deben ser notificadas conforme lo establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En todo caso la notificación debe contener el texto del acto, indicando los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los Órganos y Tribunales ante los cuales deben interponerse.

**ARTÍCULO N° 66:** Los actos administrativos emanados de la el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEMAT) podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## **TÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO N° 67:** La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, no podrá ser arrendada.

**ARTÍCULO N° 68:** Los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas Al por Mayor y al por Menor, a que hace referencia esta Ordenanza, no podrán realizar dicho expendio para que tales bebidas sean consumidas dentro de sus respectivos locales, ni en zonas aledañas a este, así como comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido según el Art. 17. Todo de conformidad a lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Impuesto sobre Alcohol, Especies Alcohólicas y su Reglamento. Quien infrinja esta disposición será sancionado con multa **CIEN veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (100 TCMMV-BCV).**

**PARAGRAFO UNICO:** No se permite el consumo e ingesta de bebidas alcohólicas a una distancia menor a 15mtrs. del establecimiento comercial.

**ARTÍCULO N° 69:** Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para Expendio de Consumo no podrán ser ingeridas fuera de dicho establecimiento a tal efecto, el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

**ARTÍCULO N° 70:** En los establecimientos comerciales destinados únicamente a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, kioscos, locales asimilados a kioscos, y otros establecimientos análogos, no se permite el expendio de ninguna clase de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO N° 71:** No se permite el expendio ambulante de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO N°72:** No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio (Bombas de Gasolina).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los propietarios de las estaciones de servicios (Bombas de Gasolina) serán garantes de que en las zonas adyacentes de las mismas no se consuman bebidas alcohólicas, de lo contrario serán sancionados con multa de Cincuenta UCAMCO (50 UC.), en caso de reincidencia se le aplicara el doble de la multa.

**ARTÍCULO N° 73:** Queda terminantemente prohibido, expender bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, así como a personas que se encuentren en estado de embriaguez. Esta prohibición debe constar en cartel legible que se colocará en un lugar visible del establecimiento, evento o espectáculo.

## **TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO N° 74:** Lo correspondientes a las tasas aplicables que se mencionan en la presente ordenanza, podrán ser ajustados de acuerdo a los estudios económicos e inflacionarios predominante en el territorio Nacional, previa autorización del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO N° 75:** Hasta tanto se dicte la Ordenanza que establezca los principios y procedimientos en materia de recursos administrativos contra las decisiones de las autoridades del Municipio Colina, se aplicarán en esas materias las normas establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO N° 76:** Lo Referente a las tasas plasmadas en la presente Ordenanza, entrarán en vigencia una vez transcurridos quince (15) días continuos posteriores a la fecha de su Publicación de la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO N° 77:** Se indica un plazo no mayor a 15 días continuos, luego de la Publicación en Gaceta Municipal de esta Ordenanza, para que la Alcaldía Bolivariana del Municipio Colina, a través de su Oficina Municipal de Información, difunda de manera efectiva el contenido de esta a la comunidad Colinense y otras dependencias.

## **TITULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO N° 78:** Todas las Resoluciones emanadas del Poder Nacional referente a restricciones de cualquier naturaleza, serán de estricto cumplimiento por todos los locales comerciales que expendan bebidas Alcohólicas en jurisdicción del Municipio Colina.

**ARTÍCULO N° 79:** Con el fin de dar cumplimiento a la responsabilidad social que obligatoriamente deben tener los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas, los mismos impulsaran actividades socio culturales que promuevan el consumo responsable de estas bebidas, las cuales consistirán en dictar charlas, talleres de prevención al alcoholismo y de sustancias estupefacientes entre jóvenes de la comunidad, teniendo como fundamento los lineamientos de las políticas preventivas de los Organismos Nacionales, de igual forma realizaran jornadas de recolección de desechos sólidos reciclables dentro de la comunidad, así como el embellecimiento y ornato de las zonas adyacentes a su local comercial y difundir de manera efectiva las normas de la presente ordenanza y de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio Colina.

**ARTÍCULO N° 80:** De conformidad a lo establecido en el Artículo N° 07 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, imprimase en un solo texto esta reforma con el texto completo de la Ordenanza ya reformada, así mismo corrijase e incorpórese el lenguaje de géneros donde sea necesario; la numeración, el articulado correspondiente de manera ascendente, de igual forma sustitúyase las firmas, fecha y demás datos de Sanción y Promulgación.

**Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Colina, a los Dos ( 02 ) días del mes de Noviembre de 2023 Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.**

  
**Msc. MILDRED ROMERO**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

  
  
**Msc. JESUS ZAVALA**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**